

**AREA CURRICULAR: MARCO JURIDICO AGROPECUARIO.**

**CURSO: 6<sup>TO</sup>**

**PROFESORA: GUTIERREZ LILIA**

**TEMA: EVOLUCION DEL DERECHO AGRARIO.**

**- CONTENIDOS:**

Conocer las diferentes etapas de evolución del derecho agrario argentino hasta la actualidad.

**- OBJETIVOS:**

Primera y segunda etapa de evolución y surgimiento del derecho agrario.

Lineamientos necesarios para su evolución.

**- CAPACIDADES A DESARROLLAR**

Responsabilidad y compromiso.

Que el alumno pueda identificar las diferentes etapas por las que transcurrió la legislación agraria partiendo de los usos y costumbre hasta la actualidad.

Actividades:

- 1- Lea atentamente el presente documento.
- 2- Distinga las 4 (cuatro) etapas de desarrollo del derecho agrario.
- 3- Realice un cuadro comparativo entre la primera y segunda etapa de desarrollo, para lo que deberá tener presente: fechas- características fundamentales- alcances jurídicos logrados en cada etapa. Tipo de economía imperante, etc.

**- Etapas de evolución del derecho agrario.**

Podemos distinguir distintas etapas: primera etapa del *derecho rural*, la segunda de la *legislación agraria*, la tercera del *derecho agrario científico*, la cuarta que del *declino* y una quinta o de *un nuevo surgimiento*.

**I. La etapa del derecho rural**

*La etapa del derecho rural* se vincula a los inicios mismos de la colonización que está fuertemente condicionada por las características naturales de la región del Plata y que sólo permitieron subsistir a la colonia en base a la cría extensiva del ganado, especialmente vacuno, y la manufactura del cuero. Sin plantas ni animales nativos para

cultivar, y fundamentalmente, sin minerales que extraer, la región pampeana recién pudo consolidar una economía, aunque de subsistencia, cuando los primeros ganados traídos por los españoles se asilvestraron y encontraron un ambiente propicio para su desarrollo ofreciendo una primera materia prima útil al intercambio.

Los primeros antecedentes jurídicos agrarios nacidos en nuestra tierra se vinculan a problemas con el ganado. Así, Horacio Giberti, en su *Historia económica de la ganadería argentina*, nos cuenta la reñida disputa entre los primeros pobladores de Buenos Aires y el adelantado Torre de Vera y Aragón originada en la determinación de la caballada cimarrona como *res nullius*, hecha por Juan de Garay –segundo fundador de Buenos Aires- para compensar a los primeros ante la ausencia de oro. La decisión se confirma por cédula real en 1596. En el ínterin, nace una típica institución del derecho agrario argentino que se proyecta hasta nuestros días, cuando se registran las primeras *marcas* existiendo antecedentes en 1585 en Córdoba, la que inscribe don Miguel Ardilles, y en 1589 en Buenos Aires, la de Francisco de Salas<sup>2</sup>. Pocos años después, en 1610, se encuentra el primer antecedente de lo que más tarde llamaremos policía sanitaria. Se trata de la primera prohibición de tener animales en la ciudad por cuestiones de higiene y también para prevenir daños a los vecinos.

Otro antecedente de valía lo proporciona el derecho indiano. El sistema de distribución de tierras reales a través de mercedes, destinadas a ser explotadas y verdaderamente ocupadas por los beneficiarios de las mismas, y la consideración de los pastos, los bosques y las aguas como cosas de uso común. Se originan esquemas de utilización distintos al de la propiedad privada y una visión de propiedad colectiva sobre los recursos naturales que, a pesar de la fuerza del Código Civil y la ideología que lo sustentaba, aún persiste en ciertas regiones extra pampeanas.

Las mercedes llevaron también al poblamiento de las primeras provincias. Ya durante los primeros gobiernos patrios se intentó con la enfiteusis incentivar una posesión basada bajo esquemas más individualistas y, a través de ambas, se consolidó la estancia como organización productiva y también social. Pero todavía no estamos en presencia del sistema privatista del Código Civil, y las estancias continuaron siendo recorridas y pobladas por los gauchos que, desdeñando todo gusto por el progreso, alimentándose sólo de carne y haciendo todo de cuero, constituyeron el nexo entre las poblaciones urbanas y los indios. El problema de los indios, y a veces también el de los gauchos, calificados de vagos por no conocerseles un empleo efectivo, constituyen el conflicto social de la

campaña característico de esta época. A ellos se destinaron muchas normas de poder de policía, se los reclutaron para la milicia y tuvieron su lugar los primeros códigos rurales que se dictaron en las provincias en las últimas décadas del siglo XIX.

La estancia dista mucho de la idea de empresa agraria<sup>4</sup>. La estancia argentina del siglo XIX representa un modelo de producción rudimentario donde se recogía lo que crecía prácticamente solo, beneficiado por buenas pasturas naturales. A pesar de grandes pioneros entre los que no pueden olvidarse a Ricardo Newton que en 1844 realiza los primeros intentos de cercar los campos con alambrado, al inglés John Miller quien podría ser el primer introductor de Shorthorns para mejorar razas –el famoso Tarquino, recordado hasta nuestros días-, o Benigno del Carril que difundió el sistema de arrendamiento para extender la superficie cultivada disminuyendo los costos de inversión. Pero del otro lado de estos ejemplos, lo común era un estilo de poca inventiva que nació y desarrolló vinculado al comercio exterior y apropiándose del poder político.

La figura del juez de paz lego, creada por primera vez en diciembre de 1821 por su ubicación física en la campaña y por el objeto de sus pleitos es un antecedente remoto del fuero agrario. Además de resolver en forma verbal los pequeños negocios de la campaña y cuestiones de vecindad y policiales, en 1825 se les otorga competencia en materia de abigeato.

El desarrollo de la ganadería, favorecida por la exportación de cueros y luego de tasajo<sup>8</sup>, permitió paulatinamente el desarrollo de otras actividades pecuarias y también de la agricultura, fundamentalmente cuando se empieza a exportar carne congelada o enfriada para consumo en los centros europeos. Así se inicia la búsqueda del mejoramiento de la calidad a través de cruza y mejores pasturas. Nacen para estos fines los cultivos de grandes extensiones de alfalfa y también de maíz, lino, etc. Pero como no es el objeto de este breve trabajo abundar en datos sobre la historia agraria argentina, mencionemos sí dos datos relevantes consolidados con la sanción de la primer Constitución en el año 1854. Se trata de la apuesta firme de las autoridades gobernantes a la inmigración europea y a la colonización y población del territorio. Éstos datos sustentan la primer política agraria nacional propuesta por Juan Bautista Alberdi en sus Bases y continuada por Sarmiento y Avellaneda.

La inmigración dio pujanza al desarrollo económico general y dinamizó el desarrollo de la agricultura, hasta ese momento de autoconsumo. También introdujo nuevas costumbres

en las relaciones jurídicas agrarias, entre ellas la comúnmente llamada mediería o sistema por mediero o tantero que encierra, en realidad, una amplia gama de contratos asociativos de distribución de ganancias por porcentaje. La necesidad de amansar el ganado también favoreció el nacimiento del tambero, por lo común inmigrante también, a quien se le daba las vacas para ordeñe y distribuyendo en porcentajes la producción lechera; quedando las crías para el propietario, más interesado en la venta de novillos.

Obviamente ha habido variantes en un período tan largo y de cambios significativos, pero desde el punto de vista del derecho agrario lo aglutinante es la visión bucólica de la ruralidad. Se trata de un concepto estático, de ubicación, lo que clasifica las cuestiones rurales. Lo rural se presenta como lo contrario a lo urbano, sin distinguir la naturaleza de las actividades que se desarrollan o de que se trate.

La idea de naturaleza está latente porque *el desierto*, esa gran superficie de territorio sin poblar, era natural. El trabajo que pudiera realizarse fuera de las ciudades se hacía en la naturaleza, lo que sumado a una visión romántica propia de la época, hacía fundir estos conceptos. Ante tal confusión no se registraban los efectos nocivos de la agricultura en la naturaleza ni intereses contradictorios entre ambiente y producción<sup>10</sup>.

Los primeros códigos rurales se limitan a legislar materia de policía administrativa: cuestiones de vecindad, de higiene y sanidad, algunas reglamentaciones respecto al trabajo rural y cuestiones de seguridad, como también avanzan en otras de tipo civil en ausencia de la legislación de fondo: delimitación de propiedades, propiedad del ganado, entre otras. Partiendo del *Código Rural* de la Provincia de Buenos Aires de 1865 o Código Alsina y los de Santa Fe (1867), Corrientes (1871), Catamarca (1878) y Córdoba (1886) remarcan esta tendencia legislando sobre *las personas y la propiedad rural*.

Vivanco crítica que se haya limitado así la función que estos cuerpos pudieran tener en el desarrollo rural que debe basarse en la planificación y partiendo del concepto más dinámico de la actividad agraria profesional<sup>12</sup>.

Es Vivanco, también, quien más se esfuerza por distinguir los vocablos *rural* y *agrario*<sup>13</sup>, para ello recurre a la etimología, pero también al sentido con el que se los utiliza en las distintas lenguas romances. Da al primero un concepto espacial y estático que identifica el espacio no urbano y al segundo un sentido productivo, económico y dinámico que luego se vinculará más aún a una determinada técnica de producción<sup>14</sup>. Esa distinción pasará a ser la cortapisa para la sistematización de los estudios de la materia.

También con el nombre de *derecho rural* se fundaron las primeras cátedras universitarias, comenzando con la de la Universidad de Buenos Aires que a la Cátedra de minas, creada en 1894 incorpora, al inicio de siglo XX algunos contenidos “rurales” para pasar a llamarse, recién en 1917 *Legislación de minas y rural*. Este agrupamiento de ambas disciplinas sigue respondiendo a un concepto estrictamente espacial<sup>15</sup> –el de las actividades de la campaña- aunque hay quien<sup>16</sup> ha visto en ello un primer antecedente por agrupar en una misma materia el derecho de la naturaleza.

## **II. La etapa de la legislación agraria**

*La legislación agraria* comienza en las primeras décadas del siglo XX y es consecuencia de grandes transformaciones en el campo social, económico, ideológico y político. La inmigración, el poblamiento vertiginoso, la llegada de nuevas ideas – socialismo, marxismo, sindicalismo, anarquismo-, el surgimiento del frigorífico<sup>17</sup> y otras industrias y con ellas el crecimiento de la población urbana, la concentración del poder local en manos de los grandes terratenientes y las relaciones demasiado sumisas de éstos con el capital inglés y norteamericano, la concentración económica y una burda explotación del trabajo ajeno, son algunos de los datos de la época.

El eje de observación varía de lo estático rural a lo agrario visto con dimensión social, como actividad productiva que el derecho debe ordenar para el adecuado encuadramiento de las relaciones económicas y sociales de los sujetos intervinientes.

Es un lugar común decir que la ley 11.170 de 1921, que legisla por primera vez los contratos agrarios, da nacimiento al derecho agrario moderno en la Argentina. Indiscutible el acierto por el valor dogmático que la ley y sus modificaciones tuvieron para la materia, pero no por ello pueden olvidarse la ley 3965 de 1902 sobre sanidad animal, que por primera vez abre el debate político de la importancia que la ganadería tiene para el desarrollo del país; y las primeras leyes intervencionistas en materia de comercio de carnes que, si bien sin mucha aplicación, se anticipan a la andanada intervencionista que en todo el mundo surgirá después de la crisis de 1929.

Estas leyes intentaron contrarrestar la evidente manipulación que los frigoríficos norteamericanos e ingleses hacían del comercio cárneo con la complicidad o, al menos, anuencia de los grandes terratenientes argentinos, influyentes en el poder. La ley 11.205 intentaba crear un frigorífico nacional, la 11.210 reprimía los delitos económicos, la 11.226 controlaba el comercio de carnes, la 11.227 establecía precios mínimos y máximos

y la 11.228 obligaba la venta de vacunos por peso vivo. La inmediatez en el tiempo en que fueron sancionadas, y el contenido de las mismas pueden hacer entender la situación de tensión política del momento.

Todas estas leyes son de orden público. Interesan un aspecto de la actividad vinculado con cuestiones sociales y económicas y, por otro lado, con las finanzas y economía del propio país. Las hay de derecho privado, como la ley de contratos, pero las restantes son de derecho público. Su gestación está signada por la protesta social, la movilización y la organización gremial de los sectores involucrados<sup>18</sup>. Como ejemplo, la ley de arrendamientos resuelve los problemas originados con el Grito de Alcorta y la protesta organizada por la Federación Agraria Argentina que se crea en esos años para aglutinar a pequeños chacareros, arrendatarios y aparceros, así como detrás del surgimiento de las leyes de carnes puede vislumbrarse el nacimiento de Confederaciones Rurales Argentinas.

También todas tienen en común un contenido técnico desconocido en los antecedentes del período precedente. Esta característica se va a hacer presente en tantas otras leyes de la época sobre colonización, prenda agraria, caza y pesca, defensa forestal, tierras públicas, entre otras y constituirán la materia de análisis para comenzar una nueva orientación dogmática y la formulación de los temas en un nuevo orden sistémico que dará nacimiento al derecho agrario científico. Este se basará en el doble aspecto –de derecho privado y público- y el origen normativo a partir de distintas ramas jurídicas, respecto a lo cual no ha habido desinteligencias en la doctrina.